

CG-A-55/25

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL EXPIDE EL “REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES” Y SE ABROGA EL APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTE CONSEJO GENERAL, EN FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS MEDIANTE EL ACUERDO CG-A-31/23.

1. Reuniéndose en sesión extraordinaria en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las y los integrantes del Consejo General³, previa convocatoria de su presidenta y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2. I. Con fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto, se aprobó el acuerdo identificado con clave alfanumérica **CG-A-18/17**, mediante el cual se designó a la funcionaria pública Lic. Shearley Ivett Álvarez Robles, la titularidad de la Unidad de Transparencia del Instituto.
3. II. Con fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXXVI, Número 20, el Decreto 362 en el que se le confiere a la Lic. Nora Lizbeth Muñoz Chávez, la titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto.
4. III. Con fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-31/23**, mediante el cual emitió el “*REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES*”, y se abrogó el

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, numeral 1, fracciones IV y V y 4°, numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En adelante, “Instituto”.

³ Se hace referencia al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y con posterioridad se entenderá como Consejo General.

aprobado en fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en su Cuarta Sección, el veinticinco de septiembre del mismo año.

- 5.
- IV. Con fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria, el Consejo General emitió las resoluciones identificadas con las claves alfanuméricas **CG-R-39/24**, **CG-R-40/24** y **CG-R-41/24**, mediante las cuales aprobó la constitución de tres nuevos Partidos Políticos Locales en la entidad, a saber: PODER Y ALTERNATIVA SOCIAL, MOVIMIENTO LABORISTA AGUASCALIENTES y ALIANZA POR LA PROSPERIDAD DE AGUASCALIENTES, respectivamente.
- 6.
- V. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria este Consejo General, aprobó la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.”*, identificada con la clave alfanumérica **CG-R-47/24**.
- 7.
- VI. Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria el Consejo General, emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8º Y 10º DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”*, identificado bajo la clave alfanumérica **CG-A-89/24**, quedando de la siguiente manera:

Presidencia	Consejera Electoral, Hilda Yolanda Hermosillo Hernández
Secretaría	Consejero Electoral, Francisco Antonio Rojas Choza
Vocalía	Consejero Electoral, José de Jesús Macías Macías
Secretaría Operativa	Directora Jurídica, Anahí Adriana Aguilera Díaz de León

8.

• • •

- VII. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 9.
- VIII. Con fecha dieciséis de junio de dos mil veinticinco, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto 212 por el que se expiden la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes, y se abrogan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus municipios, respectivamente.
- 10.
- IX. Con fecha veinte de junio de dos mil veinticinco, se llevó a cabo una reunión de trabajo de la Comisión Temporal de Normatividad, con la presencia de Consejerías Electorales, personal de Secretaría Ejecutiva, de la Unidad de Transparencia y del Órgano Interno de Control, con la finalidad de instrumentar lo ordenado en el artículo transitorio CUARTO del Decreto 212, que establece que las autoridades garantes deberán llevar a cabo las actualizaciones que correspondan a su normatividad dentro de los treinta días naturales siguientes, a la entrada en vigor de dicho decreto.
- 11.
- X. Con fecha siete de julio de dos mil veinticinco, se reunieron las personas integrantes de la Comisión Temporal de Normatividad, Consejerías Electorales, personal de la Secretaría Ejecutiva, de la Unidad de Transparencia y del Órgano Interno de Control del Instituto, con la finalidad de analizar y revisar los avances a la propuesta, entre otros asuntos, del proyecto por el que se expide el nuevo *“REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”*.
- 12.
- XI. Con fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, la Comisión Temporal de Normatividad de este Instituto, con la asistencia de las Consejerías Electorales, personal de Secretaría Ejecutiva, de la

Unidad de Transparencia, del Órgano Interno de Control y de las representaciones de Partidos Políticos, llevó a cabo una reunión de trabajo en la que fueron recibidas y atendidas las observaciones de las Consejerías Electorales y del personal mencionado previamente, aprobando, entre otros asuntos, la propuesta del nuevo *“REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”*.

- 13.
- XII. Con fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, mediante el memorándum número **2025.CTN/HYHH/038**, la Presidencia de la Comisión de Normatividad, remitió a la Presidencia del Consejo General la propuesta del nuevo *“REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”*, aprobada en la reunión referida en el resultando anterior, a efecto de que se someta a consideración de las personas integrantes del Consejo General.

CONSIDERANDOS

- 14.
- PRIMERO. Naturaleza del Instituto.** De conformidad a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁵; 17, Apartado B, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes⁶; 66, primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁷ y, el artículo 3º, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁸, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos a fin de cumplir con las funciones que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación

⁴ En lo sucesivo “CPEUM”.

⁵ En lo sucesivo “LGIPE”.

⁶ En adelante “Constitución Local”

⁷ En lo consecuente “Código Electoral”

⁸ En lo sucesivo “Reglamento Interior”.

ciudadana y la educación cívica en el Estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.

15. **SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal electoral.** El artículo 67 del Código Electoral establece que los organismos que intervienen en la función electoral son el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control, así como los Consejos de Partido Judicial tratándose de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

16. **TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado.** De conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local y 69, párrafo primero del Código Electoral y, 6º del Reglamento Interior, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que reside en la ciudad de Aguascalientes y funciona de manera permanente; el cual, actualmente está integrado por una Consejería titular que ostenta la Presidencia, seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la Gubernatura, por las representaciones de las candidaturas independientes registradas, quienes concurren a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

17. Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado, en donde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo Tercero Transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y el artículo 5º, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se desprende que las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

• • •

18.

CUARTO. Autonomía Constitucional. El artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, dispone que, de conformidad con la autonomía constitucional otorgada, los órganos de dirección superior de los organismos públicos locales electorales, es decir, el Consejo General de este instituto, está facultado para establecer sus propias normas o reglamentos, tal y como se dispone en la Tesis jurisprudencial emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificado con el número XCIV/2002 de rubro: “INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL”⁹; de ahí que, la autonomía, como característica intrínseca del Instituto, otorgue la posibilidad de regir su vida interna mediante normas y órganos propios, siempre y cuando no vulnere los principios constitucionales a los que, indiscutiblemente, debe estar sujeto, incluyendo el principio de legalidad. En ese sentido, con el propósito de ejercer de manera efectiva las atribuciones conferidas a este órgano administrativo electoral, y en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia Local, así como el Código Electoral, el Consejo General está en posibilidades de emitir el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en el cual se instrumentan las acciones necesarias para garantizar el pleno acceso a la información pública en posesión del Instituto y de los Partidos Políticos Locales, asegurando con ello el principio de máxima publicidad y la rendición de cuentas.

19.

QUINTO. Competencia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, fracciones XX y XXX, del Código Electoral, son facultades del Consejo General, entre otras: a) dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar con lo establecido en el referido Código Electoral y, b) todas aquellas que le confiera la CPEUM, la LGIPE, las no reservadas al INE y las establecidas en el propio Código Electoral.

20.

El artículo 7º, párrafo primero, fracción I, del Reglamento Interior establece que corresponde al Consejo General, para el cumplimiento de sus atribuciones, expedir los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el adecuado funcionamiento del Instituto y

⁹ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=autonomia> ”.

la consecución de sus fines y el artículo 4 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, señala que es competencia del Consejo General la abrogación, derogación, reforma o adición de las normas contenidas en dicho reglamento.

21. Esta facultad se vincula con lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto 212, publicado el dieciséis de junio de dos mil veinticinco, por el cual se expidieron la Ley de Transparencia Local y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del mismo Estado. Dicho transitorio establece la obligación de actualizar la normatividad correspondiente en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del decreto. En consecuencia, este Consejo General cuenta con competencia material y jurídica para conocer y pronunciarse sobre la emisión del *“REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”*, a fin de someterlo a consideración y, en su caso, aprobación de quienes integran este órgano colegiado.

22. **SEXTO. Oportunidad para expedir la nueva reglamentación.** Si bien, el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto de la CPEUM, establece que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y que durante el mismo no podrán haber modificaciones legales fundamentales.

23. Se hace notar que, toda vez que se trata de la emisión de un Reglamento cuya única finalidad es precisar y dar claridad a los supuestos normativos correspondientes desde su aspecto formal, y que éste, no afecta al precepto constitucional en comento, toda vez que el proyecto de emisión del Reglamento que se pone a consideración del Consejo General, no guarda relación con el desarrollo del proceso electoral en curso, se advierte que no afecta ninguna de sus etapas y/o actividades subsecuentes previas a su clausura, aunado a que las disposiciones materia de la reforma materializan e instrumentan lo mandado en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto 212, en torno al funcionamiento y operación de este Instituto como autoridad garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

• • •

24. Por lo que, al no producir una alteración u afectación alguna sobre las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral en curso ni al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través del cual se otorgue, modifique o elimine algún derecho u obligación, para cualquiera de las y los actores políticos, incluyendo a las autoridades electorales; la aprobación del presente Reglamento es constitucional y legalmente oportuna al no tratarse de naturaleza electoral.

25. **SÉPTIMO. Autoridades Garantes y sujetos obligados.** Derivado de las reformas a la Ley de Transparencia Local, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes, se advierte que dentro de sus objetivos se encuentra la distribución de las competencias de las autoridades garantes, así como de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública, conforme a sus respectivos ámbitos de responsabilidad.

26. Bajo dicha tesis, los artículos 3° fracción V, y 28 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia Local, establece como autoridades garantes a los órganos internos de control o equivalentes de los órganos constitucionales autónomos y al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, por cuanto hace al acceso a la información pública de los partidos políticos en el ámbito local, por lo que serán responsables, en el ámbito de su competencia, de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, teniendo para el ejercicio y desempeño de las atribuciones que les otorga la Ley de Transparencia Local en su artículo 26, la naturaleza jurídica, adscripción y estructura administrativa que se establezca en el Reglamento Interior.

27. Ahora bien, el multicitado artículo 3° de la Ley de Transparencia Local, contempla en su fracción XX a los sujetos obligado, señalando lo siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

*XX. Sujetos obligados: A cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, **órganos constitucionales autónomos, partidos políticos locales, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los referidos órdenes de gobierno;***

28.

En consecuencia, se tiene a este Instituto, así como a los Partidos Políticos locales como sujetos obligados, siendo responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley General y la Ley de Transparencia Local, en los términos que las mismas determinen.

29.

Por lo anterior, se colige que el Órgano Interno de Control del Instituto fungirá como autoridad garante del mismo; y el Instituto a su vez, fungirá como autoridad garante de los partidos locales, por lo que ambas autoridades tendrán la obligación de otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información a todas las personas, en igualdad de condiciones, debiendo regir su funcionamiento de acuerdo a los principios rectores de certeza, congruencia, documentación, eficacia, excepcionalidad, exhaustividad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

30.

OCTAVO. Justificación para la emisión del nuevo “REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”.

La expedición del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y con ello la abrogación del aprobado mediante el acuerdo CG-A-31/23, obedece a la necesidad de adecuar y armonizar el marco normativo interno de este Instituto en atención a lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto 212, mediante el cual se expidieron la Ley de Transparencia Local, así como la Ley de Protección de Datos Personales en

• • •

Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes, con el fin de conjuntar en solo documento las facultades que tendrá el Consejo General en materia de transparencia con los partidos políticos locales, así como las facultades del Órgano Interno de Control para el Instituto para garantizar de manera eficaz el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública, conforme a los principios de legalidad, seguridad jurídica, máxima publicidad y rendición de cuentas.

31.

El precepto de mérito establece que, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del referido decreto, las autoridades garantes deberán expedir la normatividad necesaria para llevar a cabo las actualizaciones que correspondan, a efecto de implementar las disposiciones contenidas en las nuevas leyes. Por lo que, bajo dicha tesitura, al ser el Órgano Interno de Control del Instituto, autoridad garante de esta autoridad en términos del artículo 28 fracción IV de la Ley de Transparencia Local y a su vez, el Instituto ser la autoridad garante para el caso de los partidos políticos locales, en términos de los artículos 3° fracción V, 28 fracción V, de la Ley de Transparencia Local, así como el artículo 3° fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes, es que recae en el mismo la obligación de adecuar el Reglamento que nos ocupa para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

32.

En ese sentido, en virtud de que las reformas a dichas leyes exigen que los reglamentos de los organismos públicos sean actualizados, recae en este Instituto la obligación de emitir el Reglamento que nos ocupa, lo anterior, en concordancia con lo previsto en el artículo 7°, párrafo 1, fracción I, del Reglamento Interior vigente, que faculta al Consejo General para expedir la normatividad interna necesaria para el correcto funcionamiento del Instituto y teniendo como propósito fundamental el fortalecimiento de los principios de legalidad, máxima publicidad, rendición de cuentas, y protección de los datos personales, consolidando con ello una administración pública electoral más abierta, eficiente y respetuosa de los derechos fundamentales en materia de acceso a la información y privacidad de las personas.

33.

Asimismo, en atención al artículo 6° de la CPEUM que reconoce el derecho de acceso a la información como un derecho humano de carácter fundamental y establece que toda persona tiene derecho a acceder a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, es que, las figuras mencionadas están obligadas a transparentar su gestión, garantizar el acceso efectivo a la información pública y proteger los datos personales que obren en su poder, conforme a los principios de máxima publicidad, legalidad, certeza y objetividad.

34.

Desde esta perspectiva, el Instituto, como organismo autónomo encargado de organizar elecciones locales y de garantizar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales, tiene la responsabilidad ineludible de consolidarse como una Institución abierta, transparente y accesible. Por tanto, la emisión del Reglamento se enmarca en el cumplimiento de dicho mandato constitucional, y fortalece el andamiaje normativo que permite a esta autoridad electoral garantizar de manera efectiva este derecho fundamental de la ciudadanía.

35.

Al respecto, el artículo 34 de la Ley de Transparencia Local señala lo siguiente:

“Artículo 34. Los Sujetos obligados deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas e información señalados en el Título Quinto denominado “Obligaciones de Transparencia”, de la Ley General.”

36.

En este contexto, las recientes reformas a nivel federal y estatal han introducido nuevas disposiciones, formatos y criterios que implican la necesidad de modificar y actualizar los procedimientos internos, funciones de las unidades administrativas y mecanismos de publicación del Instituto, así como los mecanismos para fortalecer la publicación de la información de interés

• • •

público durante los procesos electorales respecto de candidaturas, financiamiento político, encuestas, y resultado.

37.

Por tal motivo, es que el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes permitirá garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública, establecer reglas claras de operación para la Unidad de Transparencia de cada sujeto obligado, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado, la Secretaría Ejecutiva y el Consejo General, así como fortalecer la transparencia proactiva mediante la publicación oportuna, verificable y accesible de información pública relevante, por lo que, este Consejo General considera indispensable la emisión del presente reglamento como un instrumento normativo que garantice el cumplimiento integral del marco jurídico vigente, fortalezca la confianza ciudadana, y consolide al Instituto como un organismo comprometido con la legalidad, la rendición de cuentas y la garantía plena de los derechos fundamentales, por lo que una vez expuesto lo anterior, los puntos torales que contempla la emisión del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y que forma parte del presente acuerdo como Anexo Único son:

1. Nuevas atribuciones derivadas de las reformas a la Ley de Transparencia Local y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes para el Órgano Interno de Control como autoridad garante de este Instituto y a este Instituto como autoridad garante de los partidos políticos locales.
2. Observancia general y obligatoria para todas las áreas, personas servidoras públicas del Instituto, así como para los partidos políticos locales, conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes.
3. Establecimiento de los órganos competentes, criterios y procedimientos institucionales para garantizar a toda persona el derecho humano de acceso a la información pública en posesión del Instituto Estatal Electoral, así como la debida gestión documental.

• • •

4. Promoción de la transparencia y la rendición de cuentas, mediante mecanismos que garantizan la difusión de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, en los formatos más adecuados y accesibles para el público.
5. Establecimiento del ámbito de competencia del Órgano Interno de Control y del Comité de Transparencia del Instituto, así como las atribuciones que deberán ejercer.
6. Dentro de las atribuciones de las autoridades garantes se advierte la de imponer las medidas de apremio y sanciones, según corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley de Transparencia Local y demás disposiciones que deriven de la misma.
7. En su aplicación e interpretación deberá prevalecer el principio de máxima publicidad y en todo momento se deberá favorecer la protección más amplia de los derechos de las personas.
8. Toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión del Instituto y de los partidos políticos locales es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Partidos Políticos la Ley de Transparencia Local y demás disposiciones jurídicas aplicables.

38.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos: 6°, 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 98, numerales 1 y 2; 66, primer párrafo, 67, 69, primer párrafo, 75 fracciones XX y XXX, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 3° numeral 1, 6°, 7, primer párrafo, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; artículo Cuarto Transitorio del Decreto 212 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes; Tesis jurisprudencial emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificado con el número XCIV/2002 de rubro: "INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL"; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, procede a emitir el siguiente:

• • •

ACUERDO

39. **PRIMERO.** Este Consejo General es competente para la emisión del presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y artículo Cuarto Transitorio del Decreto 212 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

40. **SEGUNDO.** Este Consejo General abroga el ***“REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”***, aprobado en fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, por este Consejo General mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-31/23.

41. **TERCERO.** En virtud de las razones esgrimidas en los Considerandos que integran el presente acuerdo, este Consejo General determina procedente aprobar y expedir el ***“REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”***, el cual forma parte del presente acuerdo como **Anexo Único**, en términos del Considerando OCTAVO.

42. **CUARTO.** El presente acuerdo y por consecuencia el ***“REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”*** entrarán en vigor y surtirán sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

43. **QUINTO.** Se tienen por notificados del presente acuerdo y su **Anexo Único** a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 46, segundo

• • •

párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento al artículo 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 46, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

44. **SEXTO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y su **Anexo Único**, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

45. **SÉPTIMO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo y su **Anexo Único**, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

46. **OCTAVO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo y su **Anexo Único**, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, del Juicio Electoral, del Juicio General y del Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

• • •

47.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veinticinco. **Conste.** -----

48.

LA CONSEJERA PRESIDENTA

LA SECRETARIA EJECUTIVA

LIC. CLARA BEATRIZ

LIC. TANIA LIBERTAD

JIMÉNEZ GONZÁLEZ

SÁNCHEZ MENDOZA

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.